CONTRATO DE OBRA PUBLICA / URGENCIA MANIFIESTA (CALAMIDAD PUBLICA)

No. CAL-002-2025

NUMERO DE CONTRATO	CAL-002-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA. NIT. 890980850-7
CONTRATISTA	ESTANDAR INGENIEROS S.A.S. NIT 900.615.681-0 representada legalmente por JUAN ESTEBAN MONTOYA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 71.792.297
MODALIDAD DE SELECCION	REGIMEN ESPECIAL – URGENCIA MANIFIESTA - CALAMIDAD PÚBLICA
ETAPA - FASE	CONTRACTUAL – CELEBRACION DEL CONTRATO
SUSTENTO JURIDICO	LEY 1523 DE 2012
TIPO DE CONTRATO	OBRA
OBJETO	"INTERVENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN ZONAS ALEDAÑAS A CORRIENTES HÍDRICAS Y ÁREAS AFECTADAS POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA Y GESTIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA (VÍAS TERCIARIAS, PÉRDIDA DE BANCAS) EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PLAN DE DESARROLLO LINEA ESTRATEGICA (1. Por un San Roque agroindustrial competitivo y Ambientalmente sostenible) POAI 2025 (2024056700061)"
PLAZO DEL CONTRATO	NOVENTA (90) DIAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VIGENCIA DEL CONTRATO	DESDE SU CELEBRACION HASTA SU LIQUIDACION
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($285.000.000)
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.005
NUMERO CDP	0000000651

Entre los suscritos a saber: **LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO**, obrando en representación del Municipio de San Roque - Antioquia, debidamente facultado para contratar por la ley 80 de 1993, ley 1551 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el concepto 2215 del 2014, del Consejo de Estado, en representación del MUNICIPIO DE SAN ROQUE, en su calidad de ALCALDE MUNICIPAL, quien para los efectos del presente contrato se denominará El MUNICIPIO de una parte y de la otra **JUAN ESTEBAN MONTOYA MORENO**, Representante Legal de **ESTANDAR INGENIEROS S.A.S.** NIT 900.615.681-0, en adelante el "contratista", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PUBLICA CAL-002-2025,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El 06 de mayo del 2025 mediante acta número 7, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Roque - Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, tomando acciones frente a la emergencia que viene enfrentando el municipio por las inundaciones por las fuertes lluvias más específicamente el día 06 de mayo en las horas de la tarde por un lapso aproximadamente de dos horas y media donde tuvimos fuertes inundaciones y también deslizamientos en algunos barrios; la quebrada San Roque recibe el afluente de varias quebradas, que a su vez ha venido presentando en diferentes épocas del año creciente por el volumen del caudal, lo que ha desembocado en inundaciones y deslizamientos en varios barrios como lo es el parque ecológico, el alto de los Montoya y la salida hacia Medellín.

Frente a este evento, el municipio prevé cinco intervenciones como puntos críticos: el sector de los Alpes, el Parque Ecológico para el cual se propone un muro de contención que se requiere para evitar el colapso y la pérdida de banca y por ende afectaciones a los edificios aledaños a este sector, una socavación que se viene presentando en la estructura del puente que cruza al frente en el punto de la alcaldía, y la recuperación de un gavión que también está al frente de la alcaldía y al frente del colegio de la Normal. Este panorama preocupa al municipio, pues para estos eventos calamitosos se presentan varias posibilidades de solución como un dragado en la quebrada San Roque, en la parte donde se estrecha más, para lograr que el cauce minimice un poco el volumen y el caudal y evitar en su máxima expresión las afectaciones. En este orden de ideas, en sistemas de drenaje urbano y soluciones no convencionales en el alcantarillado, pues bien, con las lluvias es difícil tener control de los movimientos de tierra lo que provoca su taponamiento. Por último, el tema de los estudios y diseños por la afectación como tal de las inundaciones a raíz de la quebrada de San Roque, entendiendo, que sus colectores quizás no tienen la capacidad hidráulica para poder evaluar toda el agua que por allí pasa y la cota de salida, por un mal diseño.

Por medio del **Decreto Municipal No. 231 del 07 de mayo de 2025**, el alcalde del municipio de San Roque, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el termino de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

La Constitución Política de Colombia prevé que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo .

De acuerdo al artículo 1 de la ley 1523 de 2012 la Gestión del Riesgo se constituye como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de la población y las comunidades en riesgo, por tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

El principio de información oportuna establecido en la Ley 1523 de 2012 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informados a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley en comento.

El artículo 14 de la ley 1523 de 2012 expresa que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo, así como el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Por tener las condiciones de materialización de una posible emergencia que pueda afectar la vida de los ciudadanos y la institucionalidad de la Administración Municipal se convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) para evaluar la situación de viabilidad de declarar la calamidad pública en el municipio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de la ley 1523 de 2012.

La misma Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 de la calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios efectos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura , los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causas, dalias o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio , que exige al distrito, municipio o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

La ley 1523 de 2012 dispone que el numeral 5 del artículo 4 y en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, se define la calamidad pública como:

> "El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Así mismo, la aludida Ley 1523 de 2012, define específicamente él termino desastre, en la forma que debe ser comprendido para el desarrollo de la materia que regula la norma, así:

> "Artículo 55. Desastre. Para los efectos de la presente ley, se entiende por desastre el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

La Ley 1523 de 2012, en su articulo 61., dispone:

> *Plan de acción especifico para la recuperación.* Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán **planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas**, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
>
> Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Por su parte, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, estableció las medidas especiales de contratación para los contratos celebrados en pro de la **ejecución de actividades** de **respuesta y reactivación de las zonas afectadas por la calamidad pública,** y así mismo dispuso que tales contratos deben ser sometidos al control

fiscal dispuesto para las declaratorias de urgencia manifiesta en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, tal como se cita:

> "Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o **los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo**, relacionados directamente con las actividades de **respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".

En virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de San Roque, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, le asignó al Departamento de Antioquia, en cabeza del **DAGRAN,** la actividad de apoyar en las siguientes actividades:

- Intervención e implementación de obras de protección en zonas aledañas a corrientes hídricas y áreas afectadas por inundaciones y movimientos en masa en el municipio de San Roque.

- Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, pérdida de bancas).

A través de comunicación del 12 de mayo de 2025, el alcalde del municipio de SAN ROQUE, ANTIOQUIA solicitó al **DAGRAN** recursos por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES ($285.000.000),** para dar cumplimiento a las actividades del plan de acción específico, a saber:

Actividad	**Departamento $**
Intervención e implementación de obras de protección en zonas aledañas a corrientes hídricas y áreas afectadas por inundaciones y movimientos en masa en el municipio de San Roque	$260.000.000
Gestión de maquinaria amarilla para las acciones de recuperación de la infraestructura vial afectada (Vías terciarias, pérdida de bancas)	$ 25.000.000
Total	$ 285.000.000

Una vez verificada por el **DAGRAN**, y en la evaluación de daños, análisis y necesidades EDAN se estableció que: El 06 de mayo de la presente anualidad, las intensas lluvias que se prolongaron por más de 2 horas, las cuales iniciaron finalizando la tarde del día martes, generaron el incrementando del caudal de la quebrada San Roque, incluyendo sus caños y drenajes; lo que ocasiono inundaciones en varios sectores el municipio, además se generaron varios movimientos de masa en el área, urbana y rural quedando en riesgo varias viviendas.

A partir de esta eventualidad, se generaron las siguientes necesidades:

- Revegetalización de taludes generados por los procesos erosivos tanto en la red vial como en predios afectados para evitar su actividad en las lluvias.

- Remoción permanente de Movimientos en masa en diferentes puntos críticos de la red vial del municipio de San Roque.
- Construcción de obras de mitigación temprana para la protección del muro gaviones para la estabilización de vía en el área urbana del municipio de San Roque.
- Mantenimiento de vías afectadas por eventos de movimiento en masa en las vías veredales del municipio de San Roque
- Realizar obras de protección puente principal, protección de cimentación de Pilar principal en concreto reforzado de 28Mpa, por socavamiento
- Establecer Sistema de Alerta Temprana (SAT) en la quebrada San Roque
- Estudios y diseños para la mitigación de riesgo de inundación en el área urbana del municipio de San Roque
- Construcción de obras civiles (muros de contención) para garantizar el acceso y estabilidad de la vía en el sector los Alpes que comunica con las veredas de San Juan, Chorroclaro.
- Construcción de obras civiles (muros de contención) para garantizar el acceso y estabilidad de la vía en el barrio denominado Parque ecológico
- Construcción de obra civil de mitigación del riesgo sobre la quebrada San Roque en la zona baja de la cabecera, tipo bolsacreto para controlar los procesos erosivos que se presentan.
- Dragado de la quebrada ya que en estos puntos los cauces muy estrechos y genera el desbordamiento de la quebrada.

El Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – **DAGRAN**, expide la **RESOLUCION 2025060176043 DEL 17 DE JUNIO DE 2025, "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA, AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FMGRD) DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE – ANTIOQUIA".**

Que el Municipio de San Roque deberá realizar la contratación para la ejecución de las obras concertadas con esa entidad, declara mediante el **DECRETO NÚMERO 279, de Julio 11 de 2025, POR EL CUAL SE DECLARA UNA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA ATENCION A LAS NECESIDADES DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL NRO. 231 DEL 7 DE MAYO DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, ANTIOQUIA**, con el fin de realizar la presente contratación.

No es procedente ni necesario adelantar el procedimiento de selección del contratista vía proceso de selección del contratista invitación pública, ya que se escoge el contratista por la **Necesidad** y **no por la cuantía** y en especial por el expuesto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Según lo presupuestado y concertado con el DAGRAN para la CALAMIDAD PUBLICA se destinó la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($285.000.000).**

En el contexto de una calamidad pública, la contratación directa es una modalidad que permite a las entidades estatales contratar de manera ágil con uno o varios oferentes, sin seguir los procesos ordinarios de selección, para atender situaciones de urgencia. Aunque se busca agilidad, es importante mantener la transparencia y buscar varias ofertas para garantizar mejores condiciones.

COTIZANTE	R.L.	OBJETO SOCIAL	TELEFONO	VALOR
ESTANDAR INGENIEROS S.A.S.	ESTEBAN MONTOYA MORENO	LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INGENIERÍA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PRESUPUESTOS, INTERVENTORIAS, CONSULTORÍAS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, MINAS, NEGOCIOS DE PROPIEDAD RAÍZ, MONTAJES METALMECÁNICOS, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN, ENSAMBLE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPARACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y SUS PARTES; ADMINISTRACIÓN Y TRANSPORTE DE TODO TIPO DE PRODUCTOS NATURALES Y/O INDUSTRIALES; ADEMÁS DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE OBRAS DE CARÁCTER AMBIENTAL, COMO SON, SIEMBRA Y PODA DE ÁRBOLES, JARDINERÍA Y SUMINISTRO DE INSUMOS	321 7598412	$285.000.000
CONSTRUCCIONES YYJ S.A.S.	JAIME LEDEZMA ARBOLEDA	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA CIVIL Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA Y CONSTRUCCIÓN. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.	310 7459157	$311.337.298,90

Según lo cotizado de los artículos requeridos para la CALAMIDAD PUBLICA se encontró que el valor que se ajusta al proyecto es el del señor **ESTEBAN MONTOYA MORENO,** Representante Legal de **ESTANDAR INGENIEROS S.A.S. NIT 900.615.681-0,** por la suma de **$285.000.000 cop.**

Contratación Directa por Calamidad Pública: La contratación directa por calamidad pública se justifica cuando una situación de emergencia, como un desastre natural o una situación similar, requiere una respuesta inmediata y la entidad estatal necesita contratar bienes o servicios de manera urgente para atender la situación.

Contratación Directa por Calamidad Pública: La contratación directa por calamidad pública se justifica cuando una situación de emergencia, como un desastre natural o una situación similar, requiere una respuesta inmediata y la entidad estatal necesita contratar bienes o servicios de manera urgente para atender la situación.

El Contratista **ESTEBAN MONTOYA MORENO,** Representante Legal de **ESTANDAR INGENIEROS S.A.S. NIT 900.615.681-0,** allego los siguientes documentos:

Rut
Certificado de existencia y representación legal
cedula de ciudadanía
certificado de antecedentes
certificados de inhabilidades
certificados de experiencia

El contratista es IDONEO para adelantar celebrar y ejecutar el objeto de este contrato.

Se ha convenido celebrar el contrato que se específica a continuación, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLAUSULA 1: OBJETO: "INTERVENCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN ZONAS ALEDAÑAS A CORRIENTES HÍDRICAS Y ÁREAS AFECTADAS POR INUNDACIONES Y MOVIMIENTOS EN MASA Y GESTIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LAS ACCIONES DE RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL AFECTADA (VÍAS TERCIARIAS, PÉRDIDA DE BANCAS) EN EL MUNICIPIO DE SAN ROQUE. EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO PLAN DE DESARROLLO LINEA ESTRATEGICA (1. Por un San Roque agroindustrial competitivo y Ambientalmente sostenible) POAI 2025 (2024056700061)"

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. **CAL-002-2025**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El contratista se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, implementos de protección personal y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de supervisión según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la supervisión.

Para el desarrollo del objeto de este contrato es necesaria la realización de las siguientes actividades:

1. **CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN PARQUE ECOLOGICO**

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	UNID.	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
15	PAVIMENTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	$ 47.352.472,56
1.1	EXCAVACIÓN MECÁNICA O MANUAL EN MATERIAL HETEROGENEO SECO 0 - 2 M, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS HASTA 5km	M3	9,00	$ 85.000,00	$ 765.000,00
1.2	DEMOLICIÓN DE CONCRETO, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y BOTADA	M3	1,60	$ 150.000,00	$ 240.000,00
1.3	LLENOS COMPACTOS EN MATERIAL DE PRESTAMO (LIMO O RECEBO CLASIFICADO QUE COMPACTE HASTA EL 90% DEL PROCTOR)	M3	24,00	$ 76.096,00	$ 1.826.304,00
1.4	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO SUB BASE GRANULAR TIPO INVIAS.	M3	1,20	$ 146.638,00	$ 175.965,60
1.5	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CONCRETO 28 MPa - (4000 PSI), PARA VIGA CABEZAL	M3	1,92	$ 800.788,00	$ 1.537.512,96
1.6	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CONCRETO 28 MPa - (4000 PSI), VASTAGO	M4	9,60	$ 1.200.000,00	$ 11.520.000,00
1.7	CONSTRUCCIÓN DE PILOTES DE 30CM DE DIAMETRO HASTA UNA PROFUNDIDAD MAXIMA DE 4m, EN CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), DISTANCIADOS A 1M A EJE ENTRE UNO Y OTRO, TIPO 3 BOLILLOS , INCLUYE EXCAVACIÓN, ACERO DE REFUERZO 6 VARILLAS LONGITUDINALES No4 Y ESTRIBOS EN ACERO No 3 CADA 30cm, y CONCRETO DE 21mpa	ML	34,00	$ 345.000,00	$ 11.730.000,00
1.8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SARDINEL PREFABRICADO A-10, INCLUYE MORTERO DE PEGA SEGUN NORMA NTC-4109, O FABRICADO EN OBRA	ML	50,00	$ 55.095,00	$ 2.754.750,00
1.9	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA, PARA VIGA CABEZAL Y VASTAGO	KG	1540,00	$ 10.911,00	$ 16.802.940,00
1.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL GRANULAR (TRITURADO) PARA BASE DE BRECHA EN INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y/O COMPLEMENTO DE ENTRESUELOS EN PIEDRA	M3	7,20	$ 264.574,00	$ 1.904.932,80
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 47.352.472,56
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 47.352.472,56
	ADMINISTRACION (A)			25,00%	$ 11.838.118,14
	UTILIDADES (U)			5,00%	$ 2.367.623,63

	COSTOS INDIRECTOS (AU)	**30,00%**	**$ 14.205.741,77**
	TOTALES		**$ 61.558.214,33**

2. CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO SOBRA LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA SAN ROQUE A LA ALTURA DEL SECTOR LOS ALPES DEL ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	**UNID.**	**CANT**	**V. UNITARIO**	**V. TOTAL**
1	**MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**$ 83.268.591,44**
1,1	EXCAVACIÓN MECÁNICA O MANUAL EN MATERIAL HETEROGENEO SECO 0 - 2 M, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN SITIOS AUTORIZADOS HASTA 5km	M3	28,80	$ 85.000,00	$ 2.448.000,00
1,2	DEMOLICIÓN DE CONCRETO, INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y BOTADA	M3	2,00	$ 150.000,00	$ 300.000,00
1,3	LLENOS COMPACTOS EN MATERIAL DE PRESTAMO (LIMO O RECEBO CLASIFICADO QUE COMPACTE HASTA EL 90% DEL PROCTOR)	M3	86,40	$ 76.096,00	$ 6.574.694,40
1,4	SUMINISTRO, TRANSPORTE, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO SUB BASE GRANULAR TIPO INVIAS.	M3	14,40	$ 146.638,00	$ 2.111.587,20
1,5	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), PARA VIGA CABEZAL	M3	2,88	$ 800.788,00	$ 2.306.269,44
1,6	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE CONCRETO 28 MPa - (4000 PSI), VASTAGO	M3	14,40	$ 1.200.000,00	$ 17.280.000,00
1,7	CONSTRUCCIÓN DE PILOTES DE 30CM DE DIAMETRO HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 4m, EN CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), DISTANCIADOS A 1,5M A EJE ENTRE UNO Y OTRO, INCLUYE EXCAVACIÓN, ACERO DE REFUERZO 6 VARILLAS LONGITUDINALES No4 Y ESTRIBOS EN ACERO No 3 CADA 30cm, y CONCRETO DE 21mpa	ML	32,00	$ 345.000,00	$ 11.040.000,00
1,8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SARDINEL PREFABRICADO A-10, INCLUYE MORTERO DE PEGA SEGUN NORMA NTC-4109	ML	50,00	$ 55.095,00	$ 2.754.750,00
1,9	SUMINISTRO FIGURADO Y ARMADO DE ACERO DE REFUERZO 60000 PSI 420 MPA, PARA VIGA CABEZAL Y VASTAGO	KG	2419,20	$ 10.911,00	$ 26.395.891,20
1,10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL GRANULAR (TRITURADO) PARA BASE DE BRECHA EN INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y/O COMPLEMENTO DE ENTRESUELOS EN PIEDRA	M3	10,80	$ 264.574,00	$ 2.857.399,20
1,11	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO O DISIPADORES DE 0,7*0,7M DE SECCIÓN LIBRE, PAREDES DE 10CM Y LOSA DE 15CM EN CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), INCLUYE ACERO DE REFUERZO, NOINCLUYE REJA O TAPA	ML	8,00	$ 450.000,00	$ 3.600.000,00
1,12	RECONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA PERDIDA POR COLAPSO DEL MURO, 3M DE ANCHO, INCLUYE CONCRETO 21MPA, ACERO, PARA RIEL DE 90CM, ENTRE HUELLA 90CM, Y SOBREANCHO EN PIEDRA PEGADA 1,2M, Y Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN	ML	12,00	$ 350.000,00	$ 4.200.000,00
1,13	SUMINISTRO TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO DE 36", POR PERDIDA DE BANCA EN COLAPSO DE MURO	ML	4,00	$ 350.000,00	$ 1.400.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 83.268.591,44**
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 83.268.591,44**
	ADMINISTRACION (A)			**25,00%**	**$ 20.817.147,86**
	UTILIDADES (U)			**5,00%**	**$ 4.163.429,57**
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			**30,00%**	**$ 24.980.577,43**
	TOTALES				**$ 108.249.168,87**

3. RECALZADO DE GAVIÓN EN CONCRETO CICLOPEO SOBRE LA QUEBRADA SAN ROQUE FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	UNID.	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	$ 4.250.000,00
1,14	REPARACIÓN DE GAVIÓN, CON CONCRETO CICLOPEO (60%CONCRETO 21MPA, 40% PIEDRA DE CANTO), INCUYE RETIRO DE PIEDRA GAVIÓN ACTUAL, DEMOLICIÓN DE RECUBRIMIENTO EN CONCRETO DE 5CM, FORMALETEADO Y VACIADO GARÁNTIZANDO LA CONTINUIDAD DE LOS ELEMENTOS ACTUALES	M3	5,00	$ 850.000,00	$ 4.250.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 4.250.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS OBRA				$ 4.250.000,00
	ADMINISTRACION (A)			25,00%	$ 1.062.500,00
	UTILIDADES (U)			5,00%	$ 212.500,00
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			30,00%	$ 1.275.000,00
	TOTALES				$ 5.525.000,00

4. RECALZADO PILAR DE PUENTE VEHICULAR

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	UNID.	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	$ 14.625.000,00
1,15	REPARACIÓN DE CIMENTACIÓN DE PUENTE VEHICULAR CON RECALZADO EN CONCRETO DE 28MPA Y ACERO DE REFUERZO SEGÚN DETALLE , PARA PROTECCIÓN DE CIMENTACIÓN DE LA SUBESTRUCTURA DEL PUENTE, INCLUYE RETIRO DE ELEMENTOS SUELTOS, DEMOLICIÓN CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE ELEMENTOS SOBRANTES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN	M3	9,75	$ 1.500.000,00	$ 14.625.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 14.625.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 14.625.000,00
	ADMINISTRACION (A)			25,00%	$ 3.656.250,00
	UTILIDADES (U)			5,00%	$ 731.250,00
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			30,00%	$ 4.387.500,00
	TOTALES				$ 19.012.500,00

5. CONSTRUCCIÓN DE BOLSACRETOS PARA CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ROQUE

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	UNID.	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	$ 42.317.000,00
1,16	CONSTRUCCIÓN DE BOLSACRETOS DE 1M DE ALTO, 0.7M DE ESPESOR, PARA CONTROL DE LOS DIFERENTES PROCESOS EROSIVOS ACTIVADOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ROQUE	M	91,99	$ 460.000,00	$ 42.317.000,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				$ 42.317.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 42.317.000,00
	ADMINISTRACION (A)			25,00%	$ 10.579.250,00
	UTILIDADES (U)			5,00%	$ 2.115.850,00
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			30,00%	$ 12.695.100,00

	TOTALES		**$ 55.012.100,00**

6. CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	**UNID.**	**CANT**	**V. UNITARIO**	**V. TOTAL**
1	**MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**$ 8.186.936,00**
1,17	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO O DISIPADORES DE 0,7*0,7M DE SECCIÓN LIBRE, PAREDES DE 10CM Y LOSA DE 15CM EN CONCRETO 21 MPa - (3000 PSI), INCLUYE ACERO DE REFUERZO, INCLUYE REJA EN ACERO CUADRADO O REDONDO EN 7/8", CORTE Y DEMOLICIÓN NECESARIA EN PAVIMENTO EXISTENTE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ELEMENTOS SOBRANTES, JUNTAS Y SELLOS NECESARIOS.	M	13,10	$ 625.000,00	$ 8.186.936,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 8.186.936,00**
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 8.186.936,00**
	ADMINISTRACION (A)			**25,00%**	**$ 2.046.734,00**
	UTILIDADES (U)			**5,00%**	**$ 409.346,80**
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			**30,00%**	**$ 2.456.080,80**
	TOTALES				**$ 10.643.016,80**

7. HORAS MAQUINA

ITEM	CONDICIONES CONTRACTUALES				
	DESCRIPCION	**UNID.**	**CANT**	**V. UNITARIO**	**V. TOTAL**
1	**MURO REFORZADO SECTOR LOS ALPES**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**PRECIO**	**$ 19.230.769,23**
1,18	RETROEXCAVADORA DE ORUGA TIPO 120, INCLUYE TRANSPORTE CAMA BAJA	HORA	40,00	$ 188.000,00	$ 7.520.000,00
1,19	RETROEXCAVADORA CARGADORA DE LLANTAS	HORA	30,00	$ 120.000,00	$ 3.600.000,00
1,20	VOLQUETA	DIA	9,00	$ 901.196,58	$ 8.110.769,23
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 19.230.769,23**
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 19.230.769,23**
	ADMINISTRACION (A)			**25,00%**	**$ 4.807.692,31**
	UTILIDADES (U)			**5,00%**	**$ 961.538,46**
	COSTOS INDIRECTOS (AU)			**30,00%**	**$ 5.769.230,77**
	TOTALES				**$ 25.000.000,00**

CONSOLIDADO

OBRAS DE MITIGACIÓN DEL RIESGO, PRODUCTO DE LAS FUERTES LLUVIAS DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025		
ITEM	**DESCRIPCIÓN OBRAS PRESUPUESTADAS**	**VALOR PARCIAL**
1	CONSTRUCCIÓN MURO DE CONTENCIÓN PARQUE ECOLOGICO	$ 61.558.214,33
2	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO REFORZADO SOBRA LA MARGEN IZQUIERDA DE LA QUEBRADA SAN ROQUE A LA ALTURA DEL SECTOR LOS ALPES DEL ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE	$ 108.249.168,87
3	RECALZADO DE GAVIÓN EN CONCRETO CICLOPEO SOBRE LA QUEBRADA SAN ROQUE FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL	$ 5.525.000,00
4	RECALZADO PILAR DE PUENTE VEHICULAR	$ 19.012.500,00
5	CONSTRUCCIÓN DE BOLSACRETOS PARA CONTROL DE PROCESOS EROSIVOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ROQUE	$ 55.012.100,00
6	CONSTRUCCIÓN DE CARCAMO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL NUS	$ 10.643.016,80
	VALOR TOTAL OBRAS PRIORITARIAS	$ 260.000.000,00
	VALOR TOTAL HORAS MAQUINARIA	$ 25.000.000,00
	TOTAL	$ 285.000.000,00

PARAGRAFO PRIMERO-ESPECIFICACIONES TECNICAS. Las actividades objeto de la obra, deberán ser de las características que se determinan en los pliegos y en la propuesta presentada. El contratista garantiza la calidad de las obras.

PARAGRAFO SEGUNDO- -CONTROL DE CALIDAD. El proveedor garantiza que las actividades, son de la calidad y especificaciones determinadas en la oferta presentada y por ello permitirá el examen, la inspección y las pruebas que ordene la administración a fin de comprobar el cumplimiento cabal de esta en cuanto a especificaciones técnicas. El control de calidad se realizará de la siguiente manera: 1) El control directo sobre la calidad del producto terminado que efectuará para cada unidad (1) del mismo y del cual se establece un rango de tolerancia de cero (0) en cuanto a errores, en la diligencia de entrega.

CLAUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del contrato será de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS, a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de las garantías.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($285.000.000), EN ESTA SUMA VA INMERSA LOS DESCUENTOS DEL ORDEN TRIBUTARIO TANTO DEL ORDEN NACIONAL COMO MUNICIPAL**, equivalentes a **405.69 SMLMV** para el año de suscripción del contrato 2025, suma que se discrimina de la siguiente manera:

El contratista con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el plazo total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLAUSULA 5. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: La entidad realizará un pago anticipado por valor del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor del contrato una vez se alleguen las pólizas y estas sean aprobadas, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro y certificación del supervisor.

CLAUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato está aprobado, en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión del municipio, para la vigencia fiscal 2025, aprobado por el Concejo Municipal, contiene las siguientes apropiaciones presupuestales:

NÚMERO DEL C.D.P.	FECHA DEL C.D.P.	RUBRO DEL C.D.P.	DENOMINACION DEL RUBRO DEL C.D.P.	VALOR DEL C.D.P.
0000000651	07/07/2025	2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	$285.000.000

CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO: El Municipio, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

Por ACTAS DE AVANCE:

UN PRIMER PAGO DEL 30 % valor del contrato, como pago anticipado

PAGOS PARCIALES, hasta llegar al 90% de ejecución de los recursos.

PAGO SUPEDITADO A LA LIQUIDACION DEL CONTRATO: UN ULTIMO PAGO DEL 10 % valor del contrato, una vez se haya liquidado el contrato

Todos los pagos están supeditados al siguiente procedimiento:

1. Acta de recibo a entera satisfacción expedida por el Supervisor del contrato.
2. Presentación de las facturas o cuenta de cobro.
3. Además de acreditar encontrarse a Paz y Salvo por concepto de aportes a la Seguridad Social y riesgos laborales, durante la ejecución del contrato.

Estos pagos de harán teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos exigidos, siempre y cuando no se presente glosas por parte del Municipio sobre el particular. Los pagos señalados en el presente numeral quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 (salud, pensiones y riesgos profesionales, en caso de persona jurídica adicionalmente el pago de aportares parafiscales). Para efectos de desembolso parcial o total el contratista deberá acreditar el pago de aportes parafiscales y afiliación obligatorio del personal y pago actualizado de seguridad social, salud y pensión, a que haya lugar, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a la ley 789 de 2002, a las leyes 797 7 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, son pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. Si el adjudicatario no se encuentra a paz y salvo con el Municipio, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el

momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio por obligaciones fiscales tributaras y no tributarias, con la suscripción del contrato, este autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.
Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en el pago, el ente territorial reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales, según el Programa Anual Mensual izado de Caja (PAC). NOTA: El valor total del contrato, será la sumatoria de cada uno de los valores unitarios de cada una de las actividades relacionadas en el formulario de cantidades a suministrar, las cuales incluyen el suministro, transporte y ejecución de las actividades.
El hecho de que la administración no realice el pago dentro de los **90 días hábiles** siguientes, no podrá el contratista suspender entregas, de hacerlo, la administración impondrá las multas que sean necesarias para culminar al contratista a reiniciar labores y si es del caso a declarar caducidad del contrato si se dan las condiciones para ello.
Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista. Para causar el pago final del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.
La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.
La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS FACTURAS: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el del Estatuto Tributario. En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del supervisor designado o funcionario responsable. Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando. Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al Interventor. Las facturas o documentos equivalentes deberán entregarse a la Administración, para su respectivo trámite, durante el mismo mes de su expedición.
CLAUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los estudios previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:
1.Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
2.Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
3.Garantizar la prestación de los servicios objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
4.Dar a conocer inmediatamente a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5.Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
6.Dar cabal cumplimiento a las declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

7.Informar inmediatamente a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
8.Comunicarle inmediatamente a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
9. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a salud ocupacional y seguridad industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las instalaciones de trabajo; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
10. Informar la modificación de la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
11.Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
12. Informar a más tardar el segundo día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento de la imposición de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista.
13.Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el presente documento y en sus anexos.
14.Estar en permanente comunicación con el supervisor o el interventor del contrato [En los casos que se requiera].
15. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor o el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
16. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
17. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
18. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
19. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por la entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscales que le corresponda (Art. 50 Ley 789 de 2002).
20. Gestionar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
21. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
22. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin menoscabo de las acciones que del hecho se puedan predicar.
23. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
24. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
25. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento

del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo, quien a su vez lo hará llegar a la oficina de contratación.

26. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

27. Brindar el servicio, suministro u obra requeridos, de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (*Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna).*

28. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

29. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito al municipio

30. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

31. Garantizar la prestación del servicio, suministro u obra, según las condiciones implementadas por la entidad municipal.

32.Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

33.Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.

34 Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

35.Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.

36. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.

37.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.

39.Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

40.Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).

41.Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor.

42.Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio.

43. Adelantar las acciones necesarias con la cuenta de cobro y/o factura, y deberá acreditar el pago de pago a salud, pensiones y riesgos profesionales, además del certificado del supervisor.

44. Mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

45. Garantizar la idoneidad profesional de las personas a su cargo para la ejecución de las actividades comprendidas en el objeto del contrato.

46. Disponer de su capacidad (Recurso humano e implementos) para ejecutar a cabalidad el objeto contractual, de conformidad con los requerimientos y especificaciones técnicas, expuestas en la invitación y las demás que sean solicitadas por el supervisor del contrato.

47. El personal debe estar siempre uniformado, contar con identificación del proveedor y las herramientas básicas como, delantal, calzado de seguridad, gorras, Guantes, Tapa Bocas.

48. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Todo el personal del operador deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales. Antes de iniciar cualquier actividad en el Municipio todos los trabajadores del operador deben recibir inducción en Seguridad y Salud en el trabajo.
2. Durante la ejecución del contrato el **contratista** deberá cumplir con las normas reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y los demás aspectos inherentes que han sido establecidos o establezca la ley y los organismos de control.
3. El operador es responsable del reporte a la ARL y EPS, atención en salud e investigación de los incidentes y accidentes de trabajo presentados durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
4. El Municipio podrá suspender trabajos del operador si estos no se ajustan a los estándares de seguridad establecidos por normas técnicas nacionales o internacionales o a la normatividad legal.
5. El **contratista** deberá garantizar el cumplimiento de los proveedores seleccionados en cuanto a la política ambiental en lo concerniente a buenas prácticas de manipulación de alimentos, almacenamiento y manejo de sustancias químicas, ahorro y uso eficiente de los recursos de agua, energía, papel y sustancias de limpieza y desinfección, combustibles, manejo de vertimientos.
6. Garantizar que se tomaran todas las medidas necesarias para la adecuada prestación del servicio, bajo estrictas normas y estándares de seguridad.
7. Garantizar que las personas que manipulen cuenten con los exámenes médicos y/o autorizaciones que la autoridad sanitaria exigen. Obligaciones relativas a la responsabilidad del contratista:
8. Garantizar la calidad de los servicios contratados, elementos suministrados y responder por ello, así como que los eventos cuenten con los permisos de las autoridades municipales si a ello hubiere lugar.
9. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato.

CLAUSULA 10. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA: El contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la cláusula 7 del presente contrato.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: La entidad está obligada a:
1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.

2.Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

3.Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

4.Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

5.Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que el interventor requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

6.Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del interventor.

CLAUSULA 13. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
El contrato terminara bilateralmente:
a. Cuando se cumpla el plazo del contrato
b. Cuando se cumpla el objeto y alcance del contrato
c. Por voluntad de las partes
El contrato se puede terminar, por la entidad
a. Por las causas legales
b. cuando el interventor sea incluido en las listas ofac y/o onu
CLAUSULA 14. RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.
CLAUSULA 15. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a **la entidad** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLAUSULA 16. MULTAS: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos **del contratista**, se causarán las siguientes multas:
Causales:

1. Por indebida información del atraso o incumplimiento del cronograma de o se causará una multa equivalente al [2%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula del contrato, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
4. Por atraso imputable al interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra, bien o servicio, contratada, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por cambiar el personal presentado al supervisor, sin la aprobación previa de esta, al contratista se le impondrá una multa equivalente al 2 % del valor del contrato.

8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios u honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, al contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista, sin que estas hayan sido comunicadas a la entidad y afecten el cumplimiento de la ejecución del contrato.

La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al **diez por ciento 10%** del valor del contrato.
Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10 % del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
CLAUSULA 17. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – INDEMNIZATORIA. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, o en caso de declaración de caducidad, el contratista pagará a la entidad a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor total del contrato., para asegurar el cumplimiento de la obligación, y se pagará en los siguientes casos: 1. Cuando incumple el contrato. 2. Cuando lo cumple fuera de plazo o de forma tardía. 3. Cuando lo cumple defectuosamente o de forma imperfecta., e indemnizara todo probable perjuicio. También se podrá imponer la penal pecuniaria - indemnizatoria, cuando se compruebe que el presente contrato se ha celebrado, existiendo causales de inhabilidad. En firme la Resolución, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y el Asegurador.
No obstante, la entidad podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El valor de la pena impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.
En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento
El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.
La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

CLAUSULA 18. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **la entidad** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato

CLAUSULA 19: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL-INDEMINIZATORIA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO. Una vez constatado por el Interventor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN).

Si el Contratista no da cumplimiento al requerimiento, el supervisor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que la **secretaria de gobierno o la oficina jurídica** del Municipio, dé inicio al siguiente procedimiento:

1. Mediante comunicación escrita, dará traslado al Contratista de los hechos expuestos por la supervisión para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias.
2. Si el Contratista no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento.
3. Cuando en concepto del supervisor, los argumentos presentados por el Contratista no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso lo amerita.
4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por el Contratista, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, el municipio procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se conmine al Contratista a cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.
5. En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la (s) multa (s) impuesta (s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al Contratista, de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados.

No habrá lugar a las aplicaciones de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, previstas en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y comprobadas, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 20. GARANTÍAS

20.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los convenios de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los convenios cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así El contratista prestará garantía única que avalare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Expedidas por Compañías de Seguros

legalmente autorizadas en Colombia o en garantía Bancaria, en las cuales serán beneficiarios El Municipio de San Roque, Antioquia que cubra los siguientes:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN ROQUE identificado con Nit. 890980850-7		
Amparos, vigencia y valores asegurados	**AMPARO**	**VIGENCIA**	**VALOR ASEGURADO**
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	(30%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	(20%) del valor total del contrato. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015
	Estabilidad y calidad de las obras	Con una vigencia de (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de las obras	(30%) del valor final de las obras. El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SAN ROQUE identificado con Nit. 890980850-7
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

	Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	1. Doscientos (200) SMMLV, por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. - El valor del amparo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE SAN ROQUE identificado con Nit. 890.980.850-7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

CLAUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el supervisor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el supervisor, el personal de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **El contratista** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **contratista** de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLAUSULA 23. CESIÓN: El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA 24. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación en los siguientes términos:

LIQUIDACION BILATERAL: dentro de los **doce 12 meses siguientes** a la terminación del contrato, o a partir del recibo a satisfacción o a partir del cumplimiento del plazo de ejecución. LIQUIDACION UNILATERAL: Si **El contratista** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **El contratista** deja salvedades en la liquidación bilateral, la entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la entidad con anterioridad a la liquidación.

CLAUSULA 25. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que El contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, el Registro Presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLAUSULA 27. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Roque	Nombre del Contratista
Nombre: LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO	Nombre: ESTÁNDAR INGENIEROS S.A.S
Cargo: Alcalde Municipal	Cargo: NA
Dirección: Carrera 20 # 20 -59	Dirección: CR 81 3 A SUR 16
Teléfono: 8656755	Teléfono: 3013493457
Correo electrónico: alcaldia@sanroque-antioquia.gov.co	Correo electrónico: estaingecontable@gmail.com

CLAUSULA 28. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de SAN ROQUE y el domicilio contractual es el Municipio de SAN ROQUE.

CLAUSULA 30. DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Anexos, Formatos
3. Propuesta presentada por el contratista
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipal

JUAN ESTEBAN MONTOYA MORENO
Representante legal
ESTANDAR INGENIEROS S.A.S.
Contratista

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre: JESSICA LIZETH PALENCIA MARTINEZ	Nombre: DIEGO LEON DUQUE HOYOS	Nombre: DIEGO LEON DUQUE HOYOS
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION	Cargo: ABOGADO EXTERNO CONTRATACION

Firma:	Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.		